

REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
ALCALDIA

HIJUELAS, 22 de Octubre del 2010.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que brinda atribuciones a los municipios para satisfacer necesidades en el desarrollo comunitario, el deporte, la recreación, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana, y en general el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local-

3) Contrato de comodato suscrito con fecha 03.09.2010 entre la I. Municipalidad de Hijuelas y el Club Deportivo San Juan Rut.: N° 73.568.300-47, representado legalmente por su presidente don Rafael Briones Valdivia Rut.: 9.775.908-1, recepcionado en Secretaría Municipal con fecha 22.10.2010.-

4) Resolución N° 1600 de fecha 30.10.2008, Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y establece en su artículo 5º, que los actos administrativos que aprueben convenios, deben transcribirse en el cuerpo del decreto o resolución.-

5) Y teniendo presente las disposiciones del D.F.L. Nro.1-20.033 del Ministerio del Interior, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley Nro.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO NRO.2914.-

REGULARÍCESE aprobación del adjunto Contrato de comodato suscrito con fecha 03.09.2010 entre la I. Municipalidad de Hijuelas y el Club Deportivo San Juan Rut.: N° 73.568.300-47, representado legalmente por su presidente don Rafael Briones Valdivia Rut.: 9.775.908-1

TRANSCRIBASE en forma íntegra, el Comodato que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

En Hijuelas, a 03 de septiembre de 2010, entre el **CLUB DEPORTIVO SAN JUAN**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 73.568.300-4 representado legalmente por su presidente don **RAFAEL BRIONES VALDIVIA**, chileno, cédula nacional de identidad número 9.775.908-1, ambos con domicilio en Sector San Juan, Romeral, comuna de Hijuelas, en adelante e indistintamente "el Club" o "el Comodante", y la **MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**, Persona Jurídica de Derecho Público, del Giro Servicio Público, Rol Único Tributario N° 69.060.500-7, legalmente representada por su Alcalde Subrogante don **CARLOS ZUÑIGA ZAPATA**, cédula nacional de identidad número 15.409.740-6, ambos con domicilio en calle Manuel Rodríguez 1665, comuna de Hijuelas, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" o "la Comodataria", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de acuerdo al tenor de lo que sigue:

Parte Preliminar

En el sector de La Sombra de Romeral sólo cuenta con una cancha de propiedad del Club Deportivo San Juan, la cual no cuenta con el equipamiento suficiente ni necesario para realizar adecuadamente actividades deportivas de acuerdo a los estándares determinados por ChileDeportes, específicamente carece de graderías, cierre perimetral de acuerdo a norma e iluminación, todo lo cual impide, como se señaló, el adecuado desarrollo de actividades deportivas para adulto, jóvenes y niños del sector.

Por lo anterior, el contar con un espacio implementado para tales requerimientos, significará potenciar el uso del tiempo libre de la comunidad del sector en actividades recreativas que aporten a su desarrollo integral y se transformen en un factor protector frente al consumo indebido de drogas y alcohol, el ocio y la formación de pandillas que puedan generar un ambiente poco sano desde el punto de vista de la convivencia social.

Por ello, la Municipalidad, en cumplimiento de las funciones que le son propias, como el desarrollo comunitario, el deporte, la recreación, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana, y en general el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, y mediante las atribuciones que le brida la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Hijuelas, representada por su Alcaldesa ha determinado convenir en la suscripción de un contrato de comodato sobre tal predio de propiedad del Club Deportivo San Juan, donde actualmente se emplaza el campo deportivo de la mencionada organización, bajo los términos que más adelante se detallan.

Lo anterior, con el fin exclusivo de realizar obras de mejoramiento en la infraestructura de la cancha, consistente en cierre perimetral de la misma, y reparación y habilitación de camarines de la misma, que se realizará con fondos externos provenientes de Chile Deportes.

PRIMERO.

El comodante es dueño de un predio ubicado en el sector de La Sombra de Romeral, comuna de Hijuelas, en el cual actualmente se emplaza una cancha de futbol y sede deportiva.

De acuerdo a los títulos de dominio, el terreno objeto del presente acto, corre inscrito a nombre del Club Deportivo San Juan, a fojas 12 N° 14 del Registro de Propiedades del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, y cuyo plano se encuentra archivado bajo el N° 13 del Registro de Documentos de ese mismo año y Conservador. Conforme lo anterior, la superficie aproximada del predio es de 7.618,30 metros cuadrados, y sus deslindes son los siguientes: Norte, Calle El Aroma, en 120,60 metros, separado por cerco; Este, Heriberto Briones, en 64,10 metros, separado por cerco; Sur, resto del Bien Común General N°2 en ochavo de 1,20 metros y 113,80 metros separado por cerco; Oeste, resto Bien Común General N°2, en 64,70 metros separado por cerco.

SEGUNDO.

Por este acto, el Club Deportivo San Juan, legalmente representado por su presidente, y habiendo sido autorizado y aprobado por la asamblea de socios en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de agosto de 2010, entrega en comodato el inmueble individualizado en el párrafo primero del presente acto a la Municipalidad de Hijuelas, por quien acepta su Alcalde subrogante en calidad de representante legal, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 63 letra II) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, quien se compromete a destinar y utilizar el mencionado terreno, así como las instalaciones que se emplazan dentro de su perímetro, de acuerdo a la naturaleza y aptitud de los mismos, comprometiéndose a restituirlo después de terminado el uso o vencido el plazo establecido para el presente contrato, comprometiéndose a la realización de diseños, la generación y gestión de postulación a recursos financieros y la ejecución de proyectos de infraestructura y mejoramiento, sea directa o indirectamente de acuerdo a los términos y condiciones de las fuentes de financiamiento y las exigencias que establezca la normativa vigente sobre el particular.

TERCERO.

El terreno, así como las instalaciones existentes y aquellas que la Municipalidad emplace en el lugar, sólo podrán ser utilizados para fines deportivos, recreativos, comunitarios y de esparcimiento.

Cualquier otra destinación o uso no relacionados directa ni indirectamente con lo anterior, así como el no uso de los mismos, constituirá una causal de término, ipso facto y sin forma de juicio del presente contrato, siendo la Comodataria la única responsable de las obligaciones, derechos, gastos o cualquier otro perjuicio que emane o irroge el uso no autorizado de los bienes objeto del presente comodato, restituyéndose de manera inmediata el terreno y las instalaciones al Comodante.

CUARTO.

La Comodataria queda autorizada para solicitar empalmes de energía eléctrica o alumbrado, agua potable, alcantarillado u otro servicio, los que deberán cumplir con las exigencias de las respectivas empresas o cooperativas de servicios. Los costos de estudio, instalación, construcción y habilitación, cuando estos sean parte de los proyectos desarrollados por la Comodataria, serán con cargo a los costos de ejecución o con cargo a la Municipalidad, si ellos no hubieren sido considerados en el proyecto original, sin perjuicios de los aportes que realice el Comodante. El costo por la tarifa periódica de todos los servicios instalados y/o contratados, serán de exclusiva responsabilidad del Comodante.

QUINTO.

La Comodataria queda autorizada para emplazar y/o construir lo que estime necesario para el adecuado funcionamiento del recinto deportivo. Todas las inversiones y gastos que realice en relación con lo establecido en este contrato serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la Comodataria, quien lo hará con financiamiento externo proveniente del Fondo Regional de Iniciativas Locales, o cualquier otro de origen regional o nacional, sin perjuicio de aportes provenientes de fondos propios los cuales deberán ser aprobados conforme la normativa presupuestaria vigente.

SEXTO.

La comodataria se compromete a desarrollar un proyecto de Mejoramiento de Cancha de Fútbol el cual comprenderá, a lo menos, las siguientes obras:

- Reposición Cierro Perimetral.
- Iluminación Cancha.
- Reparación camarines.
- Ampliación sala de reuniones.
- Construcción de graderías.
- Nivelación Cancha.

El presupuesto proyectado ascenderá a la suma de \$174.191.000.-

SEPTIMO.

No obstante lo señalado anteriormente, el comodante podrá hacer las observaciones y sugerencias que estime pertinentes relativas a los proyectos que la Municipalidad diseñe y desarrolle el predio objeto del presente comodato. Las partes acuerdan que dichas sugerencias no serán vinculantes para la Municipalidad, la cual, no obstante ello, deberá igualmente evaluar y considerar, dando debida respuesta en plazo prudente al Comodante sobre lo planteado.

OCTAVO.

El presente contrato de comodato tendrá una duración de 7 años contados desde la fecha de suscripción del presente acto. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato terminará ipso facto por incumplimiento de las obligaciones y condiciones acordadas con el comodatario o por destinar a fines distintos de los permitidos el bien objeto del contrato. En general, terminará por incumplimiento de las obligaciones del

comodatario expresadas en el presente contrato, como asimismo de las disposiciones legales que regulan el presente contrato y que se aplican de forma supletoria a los términos de presente acuerdo.

NOVENO.

La mantención permanente y continua de todo lo construido por parte o través de la Comodataria, será de responsabilidad y cargo del Comodante.

DECIMO.

La seguridad y cuidado del recinto, así como de las construcciones e instalaciones que se habiliten, será tanto responsabilidad de la Comodataria, como del Comodante, siendo éste especialmente obligado a ello, en tanto quedará habilitado para el uso del recinto y de las instalaciones que lo estime conveniente, sin que ello entorpezca o impida el ejercicio del comodato por parte de la Comodataria. Para ello, deberán acordar previa y debidamente las condiciones de uso que se den el terreno e instalaciones, especialmente en las oportunidades que la Comodataria solicite su uso o ejecute las obras comprometidas en el terreno.

DECIMO PRIMERO.

Todas las obras, mejoramientos, construcciones y otras similares que la empresa realice o ejecute en el terreno entregado en comodato mediante el presente acto, y cuya separación sea imposible de realizar sin detrimento a las mismas, quedarán a beneficio del terreno, sin costo, retribución ni compensación alguna a favor de la comodataria, sin perjuicio de normativas especiales que regulen la materia derivadas de la fuente de financiamiento. En tal caso, deberá estarse a tales cuerpos normativos y ejecutarse los actos necesarios a fin de preservar y mantener las inversiones realizadas en el predio objeto del presente acto.

DECIMO SEGUNDO.

En el evento de sobrevenir la disolución, desaparición o cualquier otra circunstancia que impliquen el término o extinción de la comodataria, el bien objeto del presente contrato en ningún caso podrá ser considerado como parte del patrimonio de ella, en tanto ésta reconoce tenencia de cosa ajena. En tal evento, el inmueble será restituido inmediatamente al comodante quien queda autorizado desde ya para recuperar su tenencia y administración. Si por el contrario, quien por cualquier causa dejare de tener existencia legal sea el Comodante, en lo que respecta a los bienes objeto del presente contrato, se regularan por las normas contenidas en sus estatutos.

DECIMO TERCERO.

En lo no regulado expresamente en el presente acto, se aplicará supletoriamente las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, artículos 2174 y siguientes, Del Comodato o Préstamo de Uso.

DECIMO CUARTO.

Las partes acuerdan fijar su domicilio en la comuna de Hijuelas, y prorrogan desde ya competencia para ante sus tribunales de justicia a cuya jurisdicción se someten.

DECIMO QUINTO.

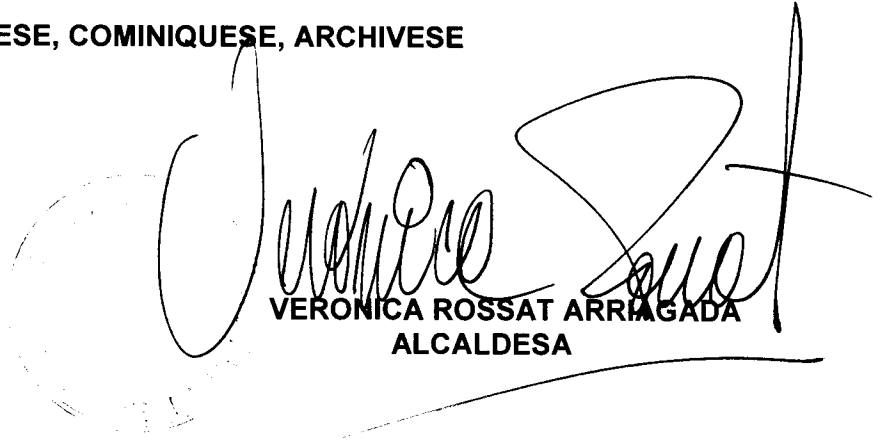
La personería de don RAFAEL BRIONES VALDIVIA para actuar a nombre del Club Deportivo San Juan, consta en Acta de Elección de fecha 26 de mayo de 2009, encontrándose vigente a la fecha según consta en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Hijuelas bajo el Nro. 12 de fecha 03.10.1996 y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.712, en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas de Chiledeportes bajo el N°500698-8-3.

DECIMO SEXTO.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares idénticos, sin enmiendas ni correcciones, las cuales podrán considerarse cada una como originales del presente acto, quedando una en poder del Comodante y las tres restantes en poder de la Comodataria. Será obligación y de cargo de ésta, la protocolización en registro público del presente instrumento, para lo cual, el Comodante, debidamente representado por quien suscribe el presente acto en su nombre y representación, faculta a la Municipalidad de Hijuelas para realizar tal cometido, pudiendo ésta realizarlo por medio de cualquiera de sus agentes o personal cometido a ello. Copia debidamente autorizada por el notario correspondiente deberá ser remitida al Comodante.

ANOTESE, COMINIQUESE, ARCHIVESE

CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL



VERONICA ROSSAT ARRIAGADA
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Club Deportivo San Juan
- Archivo Partes
- Archivo
- **CZZ/CCV/apc.-**
- Convenio2914.10